

LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, los laboratorios para la reproducción artificial de larvas de camarón son indispensables para solventar la escasez de semillas naturales, que en los actuales momentos afectan al sector camaronero;

Que, no existen normas que regulen esta actividad;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, ha emitido dictamen favorable en sesión celebrada el 12 de abril de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 literal e) de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, está facultado para firmar los Acuerdos Ministeriales necesarios para la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 3 del Acuerdo Nº 14619 publicado en el Registro Oficial del 5 de diciembre de 1978;

En uso, de las facultades de que se halla investido,

Acuerda:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La producción en laboratorios de especies bioacuáticas comprende los procesos de maduración, acoplamiento, desove, eclosión estados larvarios, crecimiento y cría. Se considera además, como parte de la actividad del laboratorio, la pesca de especies bioacuáticas grávidas y o adultas.

ARTICULO 2: Las especies bioacuáticas producidas en laboratorios serán utilizadas como materias primas en viveros, granjas marinas, criaderos, etc., nacionales.

ARTICULO 3: La instalación y funcionamiento de laboratorios, será autorizada por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. La Dirección General de Pesca autorizará la importación de especies bioacuáticas requeridas por éstos y el Instituto Nacional de Pesca tendrá a su cargo el control técnico de dichas especies.

ARTICULO 4: Con el objeto de prevenir la introducción de agentes de enfermedad, parásitos y otros organismos nocivos en las especies bioacuáticas importadas se requerirá, en cada caso, el respectivo certificado sanitario del país de origen y la permanencia en observación de los especímenes en áreas separadas por un periodo de cuarentena.

ARTICULO 5: Los Laboratorios deben contar con todos los medios técnicos sanitarios y físicos, que permitan una normal producción y aseguren la no contaminación del medio ambiente, siendo indispensable establecer un sistema de tratamiento para las aguas usadas en el laboratorio, antes de ser devueltas al mar.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 6: Para obtener la autorización previa para instalar laboratorios se requiere presentar una solicitud habilitada con los timbres de ley y dirigida al Subsecretario de Recursos Pesqueros, la que contendrá:

Nombre completo, nacionalidad, dirección domiciliaria y número telefónico del solicitante o del representante legal, según el caso, y la firma del abogado patrocinador, junto con una descripción detallada del proyecto que se propone implementar.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos habilitantes

- a) Copias xerox de la cédula de ciudadanía, tributaria y comprobante de votación del solicitante o de su representante legal.
- b) Estudio técnico-económico.
- c) Título de propiedad, contrato de arrendamiento o el documento que acredite el derecho sobre el terreno donde se pretende instalar el laboratorio. Los laboratorios deberán encontrarse a distancia prudencial de zonas pobladas.
- d) En el caso de personas jurídicas, además de los requisitos anteriores, se presentará copia certificada de la escritura de constitución de la compañía y el nombramiento de su representante legal, debidamente inscritos.

ARTICULO 7: Una vez recibida la documentación completa, el Director General de Pesca se pronunciará en el término de 15 días sobre la legalidad y conveniencia del proyecto. Si el informe fuere favorable, la remitirá con toda la documentación al Subsecretario para la elaboración del acuerdo de autorización para instalar el laboratorio. Si el pronunciamiento fuese negativo, ordenará el archivo de la solicitud previa notificación al interesado.

La Dirección General de Pesca, previa inspección, constatará si la instalación del laboratorio en el lugar solicitado no produce alteraciones ecológicas, contaminación en zonas pobladas, en el mar o en instalaciones vecinas.

ARTICULO 8: Quienes se dediquen a la producción de especies bioacuáticas en laboratorios deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Prestar las debidas facilidades para las inspecciones y comprobaciones que las autoridades tienen del caso realizar.

b) Utilizar los sistemas previstos por los mismos competentes para evitar la contaminación de la ecología del lugar.

c) Llevar los libros de registros de producción y ventas.

ARTICULO 9: Se prohíbe a los laboratorios:

a) Vender su producción de especies bioacuáticas al exterior. El Subsecretario de Recursos Pesqueros será competente para resolver casos especiales de esta materia.

b) Conducir aguas servidas y residuales sin empleo de medios técnicos que eviten la contaminación.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10: Quienes infrigieren lo dispuesto en el Art. 3 del presente reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

ARTICULO 11: Las infracciones a lo dispuesto en los Arts. 7, 8, literales b) y c) y en el Art. 4 de este reglamento, serán sancionadas como lo dispone el Art. 79 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

ARTICULO 12: La infracción a lo dispuesto en el Art. 8, literal a) del presente reglamento, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 79 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero sin juicio de la cancelación de la autorización de funcionamiento, en el caso de reincidencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, los laboratorios instalados, con o sin autorización, deberán cumplir con todos los requisitos señalados anteriormente.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 22 de abril de 1985.

f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.
f.) Leonardo P. Castillo Cucalón, Jefe de Servicios Administrativos, Encgdo.